#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 30 pts. año. Particulares y colectividades.......... 36 » » Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas. de años anteriores..... 0,50

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » » Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par-EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

#### Provincia de Santander

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 197

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Charlot en la calle de la Paz», «Una historia en la Prehistoria», «Noticiario 24 y 25», «Claveles chinos», «La merienda de Bolita«, «Juego de pelota», «La estrategia de Bolita», «La alegría del pez», «La venganza de Bolita», «Bring en Back Alieve», «Atrapándolos vivos», de la Casa S. I. C. E.; «Extracciones sin dolor», «Kiki», de la Casa H. Da Cos ta; «Club Samdwich», de la Casa M. de Miguel; «Brisas de la Pampa», de la Casa F. Puigvert; «Viaje a Canarias», «Esquileo de las ovejas», «Acarreo de maderas», de la Casa S. E. Cine educativo; «La bailarina de Sanssouci», de la Casa Carlos Stella; «Vivales en miniatura», de la Casa Filmofono.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 18 de Enero de 1933.

> El Gobernador civil, Francisco A. Rubio.

#### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 («Gaceta» del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de lus enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento, y en casos de duda por el Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para éste último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.-P. D., M. Pascua. Señor Director general de Sanidad.

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración

En virtud de los concursos últimamente anunciados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Enero de 1933. - El Direcctor general José Calviño.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, don Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete (Cuenca).

Idem de Almeria: Garrucha, D. Saturnino Claramunt

Rodríguez, Secretario de Orcera (Jaén).

Idem de Badajoz: Almendialejo, don José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Llerena; Bienvenida, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Laredo (Santander;) Llerena, don Manuel Alejandre Moreno, Secretario de Berlonga; Monasterio, D. Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Baleares: Algaida, D. Enrique Castellano Ortiz, ex Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Burgos: Sedano (R. O. de 16 de Mayo de 1925), D. Juan Gómez de Diego, excedente forzoso de Escalada.

Idem de Cáceres: Zorita, D. Valeriano Macías Plasencia, Secretario de Coria.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, D. Leandro Fernández Castayns, ex Secretario de Setenil; Setenil, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Villafranca y Los Palacios (Sévilla).

Idem de Ciudad Real: Manzanares, D. Antonio Morata Carmona, Secretario de Fuenteovejuna (Córdoba).

Idem de La Coruña: Fene, D. Jesús Tenreiro Prim, Secretario de Monterroso; Padron, D. Jesús Stolle García,

Idem de Cuenca: Iniesta, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil (Cádiz), tercer nombramiento.

Idem de Granada: Almuñécar, D. Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Albox (Almeria).

Idem de Lugo: Ribas del Sil, D. Julio Pérez Guerra, Secretario de Verín (Orense).

ldem de Madrid: Secretaría de la Diputación, D. Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, opositor núm. 53, de 1930.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, D. Fernando de la Guerra González Longoria, Secretario de Bayona (Pontevedra); Tapia de Casariego, D. José Bescós Pérez, Secretario de Arzúa (La Coruña).

Idem de Sevilla: Pedroso, D. Luis Plana Çamacho, ex Secretario de Constantina.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, D. Julián Grijalbo Guia, excedente voluntario de Villafamés (Castellón).

Idem de Valencia: Canals, D, Autonio Villar Adalid, Secretario de Ademuz.

Idem de Vizcaya: Galdácano, D. Nicolás Vicario Calvo, Secretario de Ondárroa.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, D. Manuel Benjamín Sánchez Fernández, Secretario de Alcañices.

Por el Ayuntamiento de Manzanilla, de la provincia de Huelva, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Narciso Regidor Garrochena, del concurso de 4 de Agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, habiendo quedado eliminada la provisión del cargo del concurso de 3 de Noviembre último.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 7 del actual, se publica el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del mismo mes, que dice así:

«Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hiciera, conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo Electoral, de conformidad con la citada Junta y con la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1,º Se autoriza a la Dirección general del

Instituto Geográfico Catastral y de Estadística para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este Decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subastas, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las menciodas listas serán anticipados por el Tesoro con cargo a la Sección primera, capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, pero serán reintegrados por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Artículo 2.º Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de Enero los locales de los Colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de Febrero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 22 de Marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de Marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Artículo 3.º Todas las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 4.º Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la Ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.»

Lo que se comunica a esa Junta Municipal para su conocimiento y a fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto se ordena por la Superioridad; debiendo manifestarle que si ya han sido designados los locales para Colegios electorales de ese término y las Estafetas donde ha de depositarse la correspondencia, en virtud de lo ordenado en la Circular de esta presidencia fecha 16 del actual, por tener en su poder las listas electorales definitivas que le fueron enviadas en 14 del mismo, quede en suspenso tal designación por estar ya cumplido el servicio.

Santander, 19 de Enero de 1933.—El presidente, Juan

Muñoz y García Lomas. Señor presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de...

#### Administración de Rentas públicas de Santander

CADUCIDAD DE MINAS

Relación comprensiva de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre último por falta de pago del canon de superficie:

Número de la carpeta, 134.—Mina «Concha 3.<sup>a</sup>»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 137.-Mina «La Positiva»; su-

perficie, 4 pertenencias, en el término de Liérganes; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 138. — Mina «Aumento»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Liérganes; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 144. — Mina «Deseada»; superficie, 18 pertenencias, en el término de Villaescusa, intere-

sado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 145.—«Josefina»; superficie, 7 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 147. — Mina «La Herrera»; superficie, 5 pertenencias, en el término de Camaleño; inte-

resado, José Pérez Gutiérrez.

Número de la carpeta, 148.—Mina «Aumento a Herrera»; superficie, 5 pertenencias, en el término de Camaleño; interesado, José Pérez Gutiérrez.

Número de la carpeta, 259. — Mina «La Esperanza», superficie, 4 pertenencias, en et término de Camaleño: inte-

resado, Pablo Róiz de la Parra.

Número de la carpeta, 260. — Mina «Mejorcito de Sanz»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Camaleño; interesado Pablo Róiz de la Parra.

Número de la carpeta, 552.—Mina «Ramón»; superficie, 24 pertenencias, en el término de Cabezón de la Sal; interesado, Sociedad Salinera Montañesa.

Número de la carpeta, 553.—Mina «Quinta»; superficie, 18 pertenencias, en el término de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número de la carpeta, 554.—Mina «Cuarta»; superficie, 24 pertenencias, en el término de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 557 de la carpeta. — Mina «Novena»; superficie, 19 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo, interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 558 de la carpeta. — Mina «Segunda»; superficie, 43 pertenencias, en el termino de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 563 de la carpeta. — Mina «Guadalupe»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 564 de la carpeta. — Mina «Sexta»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 565 de la carpeta. — Mina «Tercera»; superficie, 70 pertenencias, en el término de Santillaua; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 567 de la carpeta. — Mina «Undécima»; superfisie, 23 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número de la carpeta, 743.—Mina «Veremos»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Camargo; interesado, Sociedad Bairds Mining.

Número 843 de la carpeta. — Mina «Luisa»; superficie, 50 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Félix Herrero y Pedro Goya.

Número 943 de la carpeta.—Mina «Deseada 9.ª»; superficie, 19 pertenencias, en el término de Penagos; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.110 de la carpeta. — Mina «La Favorita»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Los Tojos; interesado, Julián Terán.

Número 1.116 de la carpeta. -Mina «Pilar»; superficie, 6 pertenencias, en el término de Medio Cudeyo; interesado, Jorge Trallero.

Número 1.256 de la carpeta. — Mina «Demasía a Primitiva»; superficie, 0,94 pertenencias, en el término de Liérganes; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.307 de la carpeta. — Mina « Minuca »; superficie, 12 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.330 de la carpeta.—Mina «Ana»; superficie, 40 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.331 de la carpeta. — Mina «Ana 2.ª»; superficie, 14 pertenencias, en el término de Villaescusa; inte-

resado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.403 de la carpeta.—Mina «Demasía a Deseada 4.ª»; superficie, 7 pertenencias, en el término de Penagos; interesado, Compañía José Mac Lennan.

Número 1.502 de la carpeta. — Mina «Eloisa»; superficie, 117 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo;

interesado, José Díaz Gutiérrez.

Número 1.639 de la carpeta. — Mina «Demasía a Ana»; superficie, 0,16 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.640 de la carpeta. — Mina «Demasía a Ana 2.ª»; superficie, 5,08 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.641 de la carpeta. — Mina «Demasía a Ana 2.a»; superficie, 2,09 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.793 de la carpeta. — Mina «Eusebia»; superficie, 48 pertenencias, en el término de Udías; interesado, herederos de Flora Canales.

Número 1.794 de la carpeta. — Mina «Antoñita»; superficie, 62 pertenencias, en el término de Udías; interesado, herederos de Flora Canales.

Número 1.820 de la carpeta. — Mina «Demasía a Muñeca»; superficie, 1 pertenencia, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.865 de la carpeta. — Mina « Demasía a Deseada 8.ª»; superficie, 3,35 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.950 de la carpeta. — Mina «Intervención»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Guriezo; interesado, Daniel Aresti.

Número 2.015 de la carpeta. — Mina «Demasía a Unión»; superficie, 0,94 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Jenaro del Río.

Número 2.339 de la carpeta. — Mina «1.ª Complemento»; superficie, 8 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac Lennan.

Número 2.396 de la carpeta. — Mina «Eusebia»; superficie, 9 pertenencias, en Guri-zo; interesado, Juan Sáinz.

Número 2.486 de la carpeta. — Mina «La Acelerada»; superficie, 9 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Urbano Alcalde.

Número 2.513 de la carpeta. — Mina «Hoyo Alto»; superficie, 20 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 2.517 de la carpeta. — Mina «Descuidada»; superficie, 32 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 2.539 de la carpeta.—Mina «El Porvenir»; superficie, 33 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado Eduardo Téllez.

Número 2.540 de la carpeta.—Mina «Aumento a El Porvenir»; superficie, 12 pertenencias en el término de Peñarrubia; interesado Eduardo Téllez.

Número 2.623 de la carpeta. — Mina « Demasia a Aumento»; superficie, 98 pertenencias en el término de Liérganes; interesado Compañía José Mac Lennan.

Número 2.630 de la carpeta. — Mina « Virgen del Pilar»; superficie, 30 pertenencias en el término de Udías; interesado Antonio Gutiérrez Cossío.

Número 2.675 de la carpeta. — Mina «D.ª a Porvenir»; superficie, 5,93 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado Eduardo Téllez.

Número 2.719 de la carpeta. - Mina «D.ª Virgen del Pilar» superficie, 3,12 pertenencias, en el término de Udías; interesado Antonio Gutiérrez.

Número 2.728 de la carpeta. — Mina «Cristina»; superficie, 16 pertenencias, en el término de Camargo; interesado, Sociedad Bairds Mining.

Número 2.782 de la carpeta. - Mina «Mercedes»; superficie, 40 pertenencias, en el término de Puenteviesgo,

interesado Ignacio Fernández.

Número 2.788 de la carpeta. -- Mina «2.ª Demasía Porvenir»; superficie, 2,75 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado, Eduardo Tellez.

Número 2 887 de la carpeta. - Mina «Consuelo»; superficie, 20 pertenencias, en el término de San Felices; interesado, José María Valdés.

Número 3.002 de la carpeta. - Mina «Gabriel« superficie, 11 pertenencias, en el término de Ruiloba; interesado Fabián Gutiérrez Celis.

Número 3.004 de la carpeta. - Mina «Pasitos»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Fabián Gutiérres Celis.

Número 3.005 de la carpeta. - Mina «Talia»; superficie, 36 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado Fabián Gutiérrez Celis.

Número 3 013 de la carpeta. - Mina «Pepita»; superficie, 10 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Enrique Basterrechea.

Número 3.018 de la carpeta. - Mina «Aurora»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado, Antonio Basteriechea.

Número 3.104 de la carpeta. - Mina «La Presentada», superficie, 36 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 3.338 de la carpeta. - Mina «Eureka»; superficie, 18 pertenencias, en el término de Rasines; interesado, Angel Rozas San Román.

Número 3.404 de la carpeta. - Mina «Caridad»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Enmedio; interesado, Arturo Isla.

Número 3.435 de la carpeta. - Mina «Silenciosa»; superficie, 14 pertenencias, en el término de Castro Urdiales; interesado, Pedro Ruiz Ocejo.

Número 3.481 de la carpeta. - Mina «Nuestra Señora del Carmen»; superficie, 30 pertenencias, en el término de Udías; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.460 de la carpeta. - Mina «Florida»; superficie, 30 pertenencias, en el término de Udías; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.498 de la carpeta. - Mina «Aumento a Antonia»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Rulloba; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.500 de la carpeta. - Mina «Demasia a Florita»; superficie, 6,89 pertenencias, en el término de Udías; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.515 de la carpeta. - Mina «Concha»; superficie, 20 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado, Dionisio López Alonso.

Número 3.573 de la carpeta. - Mina «Las Trece»; superficie, 24 pertenencias, en el término de Enmedio; interesado, Emilio del Valle.

Número 3.586 de la carpeta. - Mina « Margarita»; superficie, 20 pertenencias, en el término de Santiurde de Toranzo; interesado, Carmen Gallo.

Número 1.198 de la carpeta. - Mina «Unión»; superfi-

cie, 10 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Jenaro del Río.

Número 1.229 de la carpeta. - Mina «Más Pilar»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Medio Cudeyo: interesado, Jorge Trallero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conccimiento de los respectivos interesados, a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 16 de Enero de 1933.-El administrador de

Rentas publicas, Emilio Herrán.

#### Diputación provincial de Santander CEDULAS PERSONALES

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación dictado con fecha 7 de Agosto de 1931, se modificaron las tarifas de cédulas personales a que se refiere el artículo 227 del Estatuto provincial, y aunque, a requerimiento de esta Diputación, se autorizó a la misma por dicho Ministerio para una modificación a las puestas en vigor por dicho De. creto, tal autorización sólo tuvo vigencia para la exacción de dicho impuesto en 1931 y 1932, éste por haberse también autorizado, por disposición ministerial, que el padrón del referido año de 1931 fuera válido para el año siguiente.

Pero como tal modificación fué condicional y para un solo año, en el de 1933 tienen que seguir las puestas en vigor por el Decreto de 7 de Agosto a que antes hemos hecho referencia, y así lo acordó esta Comisión Gestora en sesión de 12 de Diciembre del año último, y en cumplimiento de este acuerdo, se publican a continuación las aludidas tarifas.

Entre las modificaciones ordenadas en el Decreto de 7 de Agosto, hay la importantisima de exceptuar del recargo de soltería a los viudos y a los que no hayan cumplido treinta años, debiendo tenerse esto en cuenta al expedirse las cédulas correspondientes.

Se advierte que el Decreto de 27 de Diciembre de 1932 («Boletín Oficial», número 1 del año 1933) concede a los padres de familias númerosas, ya sean obreros o funcionarios públicos, cédula de la tarifa primera, clase 16.ª, pero para obtener esta gracia es requisito indispensable solicitarlo de esta Comisión Gestora, en instancia debidamente reintegrada y con los justificantes oportunos.

Los padrones se enviarán a esta Diputación debidamente diligenciados y con dos resúmenes del número de cédu-

las por tarifas y clases, y valor total de las mismas. Aunque el artículo 35 del Estatuto municipal autoriza al que tenga residencia alternativa en más de un Ayuntamica to, a elegir la vecindad de aquel que le acomode, es lo cierto que para su clasificación en el padrón de cédulas se tendrá en cuenta el concepto contributivo que sea mayor en los Ayuntamientos en donde tenga su residencia accidental.

Otra advertencia es la que se consigna en el artículo 42 de la Instrucción referente a la computación del valor en renta de las habitaciones que ocupan sus dueños, los que consignarán indefectiblemente en los padrones el valor en renta de las habitaciones de referencia.

No se expedirán cédulas personales a aquellas personas que no figuren incluídas en el padrón, prohibiéndose, por lo tanto, proveer de dicho documento a los transeúntes e individuos avecindados en otros Ayuntamientos.

Para la exacción del impuesto se publican a continuación

las tarifas vigentes.

Santander, 12 de Enero de 1933. - El Presidente, Ramón R. Rebollo.

# Tarifas para la exacción del impuesto de Cédulas personales en el año 1933, aprobadas por Decreto de 7 de Agosto de 1931

#### TARIFA PRIMERA. POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Corrientes	Con recargo de soltería	Cónyuge —
		PESEIAS	PESETAS	PTAS.
Rentas de trabajo de más				
de 60.000 ptas, anuales	1.a	1.000	1 600	000
			1.600	200
Idem de 50.001 a 60.000	2.ª	750	1.200	150
Idem de 40.001 a 50.000	3.ª	500	775	100
Idem de 30.001 a 40.000	4.a	350	525	70
Idem de 20.001 a 30.000	5.a	200	290	
Idem de 15.001 a 20.000	6.a	168	243,60	a free
Idem de 12.501 a 15.000	7.ª	152	212,80	
Idem de 10.001 a 12.500	8.a	90	126	
ldem de 6.501 a 10.000	9.a	47,25	63,78	stania
Idem de 5.001 a 6.500	10.a	37,50	50,62	DITESTS.
Idem de 3.501 a 5.000	11.a	28	36,40	
Idem de 2.501 a 3.500	12.ª	17,50	22,75	
Idem de 2.001 a 2.500	13.ª	10,50	13,12	The State of the S
Idem de 1.501 a 2.000	14.a	7,15	8,93	um on h
Idem de 751 a 1.500	15.a	4,50		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Idem de 1 a 750	16.a	1,80	2,16	2006 F 1 F 2 6 5 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5

#### TARIFA SEGUNDA. - POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.	
Contribuyentes por territorial, industrial o minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales Idem de 10.001 a 15.000 Idem de 7.501 a 10.000 Idem de 3.001 a 5.000 Idem de 2.501 a 3.000 Idem de 2.501 a 2.500 Idem de 1.501 a 2.000 Idem de 1.001 a 1.500 Idem de 501 a 1.000 Idem de 301 a 500 Idem de 30	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a 8.a 9.a 10.a 11.a 12.a 13.a	1.000 860 430 398 224 140 72,75 54,75 38,50 24,50 11,05 4,80 1,80	51,97 31,85 13,81 5,76		

#### NOTA

En la *Tarifa 1.*<sup>a</sup>—Por cada 10.000 pesetas o fracción de esta suma que exceda de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la Tarifa 2.ª—Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la Tarifa 3.ª—Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 o 15.000, según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250.

# comercial fabril Por alquileres de fincas que no se destinen a

anualmente

Cónyugo PESETA	200	150		09	,									
Con recargo de soltería PESETAS	1.600	1.200	620	450	232	112	70,87	50,62	27,30	13,12	5,46	2,16	1,08	
CLASES Pesetas	1.000	750	400	300	160	80	52,50	37,50	21	10,50	4,55	1,80	06'0	06'0
CL	1.8	2. в	3.8	4.a	5.а	е. 9	7.a	8.9	9.a	10.а	11.8	12.ª	13.а	Especial
En poblaciones de menos de 5.000	de 15 000 ptas.	8 001 a 15.000		001 a	001 a 2.	51 a 1.	0.1	01 a	51 a 3	26 a 25	76.a 125		50 o menos.	
ole de	ptas. Más	De	De	De	De	00	00	20	500 De	250 De	125 De	100 De	menos. De	
En poblaciones de 5.001 a 12.000	de 15.000	.001 a 1	.501 a 8.	.501 a 3.	1.501 a 2.	.001 a	751 a 1.	501 a	251 a	126 a	101 a	76 a	75 о те	
ones 20.000	0 ptas. Más	15.000 De	0	0	2.500 De	0	0		0	0	150 De	100 De	menos. De	
En poblaciones de 12.001 a 20.00	ás d	e 8.	e 4.001	e 2.	e 1.501 a	e 1.	e 1.0		e 2	e 1	e 1	e 7	6	
ciones a 50.000	00	-		4.500	a 3.000 D	2.000	1.500	1.000	750	250	200		menos.	
En poblaciones de 20.001 a 50.00	Más de 16.	De 8.001	e 4	e	De 2.001	e 1.	1.0	e	e 2	2	e . 1	De 101	-	
de más de 50.000 y menos de 300.000	.000 ptas.	al	00	5.		33	a 2.000	a 1.500	-	a 500		B	o menos.	
En poble de más d y menos d	Más de 18.000				De 3.001		_	-		e	e 25	De 126		
En poblaciones de más 300.000 habitantes	00	001 a 20.0	.501 a 10.	.001 a	.501 a 5.	.501 a 3.5	001 a 2.5	1 a 2.0	l a 1.	751 a 1.000	1 a 75	250 a 500	250 o menos.	
de 300	Más de 20.	De 10.	De 7	De 5	De 3	De 2	De 2	De 1	De 1	De	De		De	

### DISTRITO FOREST

Relación de los productos forestales que, por el concepto de GI

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETVÚN CLA IRB
378 379 380 381 382 383 383 bis I 383 III 383 III 383 IV 383 V 383 V 383 bis II 383 bis II 383 bis A 383 ter. b 383 ter. b 383 ter. b 383 cuat. 383 quin. 383 sex. 383 a 383 b 384 385 386 387 388 389 390 390 bis 390 ter. 390 cuat. 390 cu. A	San Pedro del Romeral Idem Idem Idem San Roque de Ríomiera Idem Santa María de Cayón Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Aldano El Ronquillo La Lastra Ríotroja Candanosa y otro Canales y otro Alto y Cajigal Cotorro y otro Dehesa y otro Las Podas Caballar y otro Idem Cajigal y otro Dehesa y otro Cotarro y otro Dehesa y otro Cotarro y otro Dehesa y otro Cotarro y otro Bercedo Dobla y ofro Dehesa y otro Tablada Camiano y otro Montemayor Dosal y otros Andaruz Dehesa y otros Garmas Guzparras Marroquín Concha y otros Cajigal La Sota y otro Dehesa Carboneras	Vargas  Ayuntamiento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Santa María de Cayón Esles Lloreda Totero Argomilla San Román Acereda Villasevil Bárcena Vejorís Penilla San Martín Santiurde Llerana Saro Selaya Vega de Pas Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Hogares Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
390 bis A 390 ter. A 390 cu. E 390 cua. I	Villafufre	Caballar	Tezanos Escobedo Rosillo Vega Idem Villafufre	Idem	Idem Ide

Santander, 8 de Diciembre de 1932.-El ingeniero jefe accidental, Julio de Yarto.

A little state of the late of

The country of the state of the

The Law of the Contract of the

OSS ON OUT OF THE STREET BEARINGS

#### DE SANTANDER

production of the state of the

Commence of the state of the st

Selection of the second of the

The state of the s

A Charles of the State of the S

der son respectives arimas cur Amicar Pasta l'ar 1 section de con

Authority by the state of the s

Hard A the containion of the notion of the state of the s

Peru et regimentes de l'encocaratiques, compo de sationeres

de collegation de la companie de la la la companie de la companie

The state of the s

GITO, se han de aprovechar según el Plan forestal de 1932-33

	MADE	RAS	L	EÑAS	OTROS PRO	DUCTOS				P A	ST	o s	11/201130	v spiropiji
3JEN	UMERO	volumen _	NÚMERO DE	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN	TASACIÓN —	EX- TENSIÓN	ESPECIES	DE GANA	DOS Y NÚ	MERO DE	CABEZAS	TASACIÓN
	CLASE DE	Metros cúb.	ESTÉREOS			Metros cúb.	Pesetas	Hectáreas	Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerda	Pesetas
	No. 18				Canal ann a	The state of	4021	en facien	B GR	economic de la constanta de la	Sturies.			
n n n n n n	<pre></pre>	<pre></pre>	200 200 60 180 100 * 80 90 80 30 40 40 40 40 40 40 100 80 100 * * * * * * * * * * * * * * * * *	Idem	»  »  »  »  »  »  Rozo.  Idem  Idem  Idem  Idem  Idem   »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »  »	<pre> &gt;</pre>	25 100 100 30 90 50 30 40 40 40 35 250 40 50 30 50 30 40 50 50 50	160 660 740 864 1240 450 450 325 210 294 93 270 148 309 390 477 160 446 224 160 840 410 2300 430 430 560 530 745	20 110 150 150 150 150 150 150 100 100 45 80 100 45 80 70 645 100 100 100 100 100 100 100 100	» 10 30 18 20 25 25 » 8 4 » 6 8 » 4 » 10 5 » » 10 10 20 10 15 10 10 20 10 15	100 300 200 360 520 100 100 200 60 120 150 150 150 150 165 100 200 148 100 600 200 365 100 200 200 365 100 200 200 200	» » » » » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » »	160 660 740 864 1240 450 450 325 210 294 93 270 148 309 390 477 160 446 224 160 840 410 2300 430 430 560 530 745
gares n n	obles robles  »  »  »  »	» 10 » 8 20 » » » » » »	100 100 150 24 200 240 150 100 100 120 80 100	Idem	>>	» » » » » » » »	50 50 75 12 260 120 75 50 60 40 50	310 1000 390 240 250 280 250 45 280 680 129 73	500 80 500 500 600 500 100 600 1000 12	10 20 » » » » 5 » 3 4	100 100 150 90 100 100 100 3 100 500 20 25	» » » » » » »	> 25 > > > > > > > > > > > > >	310 1000 390 240 250 280 250 45 280 680 129 73

HARLE SELVE ON A SELVE SELVE SELVE BOTH THE REPORT OF SELVE SELVE AND A SELVE SELVE SELVE AND A SELVE SELVE

Every law or tradition of the English Color of the English Color of the Color of th

ARREAD TO COME AND ARREST OF THE OWN LINES OF THE PARTY O

STATES OF THE STATES AND STATES OF THE STATE

Philipped and the property of the property of

AND THE STATE OF THE PARTY OF T

THE RESERVE OF THE ORIGINAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE

AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF

stant it services the service of the

The second of th

#### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutan iento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la Guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas. - Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número i expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidades debe recibir para sí y para las unidades afectas que o se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cejas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los

más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en

sus artículos 354 y 356, espec almente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Jenerales de división, según preceptúa el artículo 355.

- c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompanamiento y especialidades; a los batallones de montaña. reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros. forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio aprepiado a la misión que en filas tienen que cu mplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra aeronaves, recluta que tenga talla de 1,690, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, tipógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.
- d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Cential de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escueia de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados: los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo. a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los

Cuerpos en que presten servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos
como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de
filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan.
A los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados
de filas, quedarán afectos a cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestarán servicio cuando se ordene.

- f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.
- g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.
- h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.
- i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado

expedido por el Ayuntamiento en que el hermauo fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un herma no procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Peninsula e Islas, has-

ta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir lo prorratearán entre los Cuerpos, de la Península e Islas, a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, los de Canarias; el 14, los de la segunda división; el 15, los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18, los de la septima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de la cuarta División; el 21, los de la sexta división, y el 22 de febrero los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

- b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más proxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.
- c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.
- d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegacióu. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamentes por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni

pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos, de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relacionee nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles per enfermedad o defectos físicos incluídos en el Cuadro de inutilidades, se le aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de

Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repe-

tido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmaráno rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los

Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.

—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el esta-

do núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incor-

porarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, [quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpo de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en

circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares or ganizados, o directamente a los puertos de embarque, don de deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida en los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase las salidas de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su

alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d). A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen cnoveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta

circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración

de los viajes o imposición del clima de las localidades que havan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deteriorán, observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921.(D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contigentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes.

Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las ins-

trucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a

los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 70 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que

reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados a sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

- c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe superior de las fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presentan, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobern dores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.
- e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordene.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933. - Azaña.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Isidro Tagle Fernández, juez municipal de Arenas de Iguña,

Por el presente se hace saber: Que por ignorarse el paradero del representante legal de los menores de edad D.ª Celia, D.ª Esperanza, D. Valentín y D.ª Fidela Fernández y Fernández, hijos de D. Fidel Fernández Sáiz y de D.ª Francisca Fernández Pernía, por si ésta no lo fuera, y a todos los que se creyesen con derecho a la herencio del referido D. Fidel Fernández Sáiz, por este primero y único edicto se les cita, llama y emplaza para que el día cuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las dieciséis, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda del juicio verbal que en el mismo se ha presentado por D.ª Inés Collantes Alonso, de esta vecindad, a fin de que se avengan a dividir por mitad, si es que resulta divisible, o, en otro caso, se subaste con admisión de licitadores extraños, un edificio en el pueblo de Cohiño, señalado con el número cinco, que linda: al Sur, con carretera pública; al Este, casa de herederos de Sebastián Fernández; al Norte, casa de Alejo Pérez, y al Oeste, con tierra de herederos de Tomás Cieza, el cual se compone de casa habitación, planta baja, primer piso, desván, cuadra y pajar, según lo tengo acordado en providencia del dieciséis del actual, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que previene la Ley.

Dado en Arenas de Iguña a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres. - Isidro Tagle. - P. S. M., 63 el secretario, Luis Sánchez.

Don Isidro Tagle Fernández, juez municipal de Arenas de Iguña,

Por el presente se hace saber: Que ignorándose el paradero de los herederos de las herencias de D.ª María, don Lorenzo y D. Ramón Fernández y de los que se creyeren con derecho a las mismas, por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza para que el día cuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las quince, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda en el juicio verbal que en el mismo ha presentado D.ª Inés Collantes Alonso, por la que se pide se avengan a dividir por cuartas partes, si resultara divisible, o subastar con admisión de licitadores extraños, un huerto en el pueblo de San Cristóbal, de cabida de tres carros, que equivalen a cinco áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con casa y huerta de herederos de Francisco González y carretera vecinal; al Oeste, con huerta de herederos de Sebastián Fernández; al Sur, prado de herederos de D. Manuel Lloredo, y al Este, la casa que a continuación se describirá, y para que igualmente sean obligados a subastar con la admisión ya indicada de licitadores extraños: Una casa en el indicado pueblo de San Cristóbal, marcada con el número 9, compuesta de casa habitación, cuadra, pajar y corral, que linda: al Norte, con casa de herederos de Serafina Sáiz; Oeste, huerta de herederos de Ramon Fernández; Sur, prado de he rederos de Manuel Lloredo, y Este, carretera nacional, según así lo tengo acordado en providencia del día dieciséis, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que previene la Ley.

Dado en Arenas de Iguña a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres. — El juez, Isidro Tagle. — P. S. M., el secretario, Luis Sánchez.

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio de menor cuantía, promovido por la Sociedad Banco Mercantil, contra D.ª Jacoba Gómez Urquiaga, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de siete mil ochocientas pesetas, los siguientes bienes embargados a la demandada:

«Casa de cielo a suelo de la villa de Laredo, señalada con el número uno de la calle de Ruayusera, compuesta de bodega, cuatro pisos y desván habitable; mide una superficie de 62 metros 15 centímetros cuadrados, y que linda: al Sur o frente, calle de Ruayusera; Norte o frente, casa de herederos de José Albo y de Remigio Fernández; Este o derecha, entrando, casa de Manuel Albo González, Francisco Cañarte y Faustina Fernández, y Oeste, o izquierda, casa de herederos de Lino Paisán, Felipe Gómez y herederos de Juan Bringas.

Tierra, destinada a maíz, en el cierro de las Nuevas de Laredo, de 13 áreas 58 centiáreas, que linda: al Este, finca de herederos de Facundo Domínguez; Oeste, de Antonia Gándara; Norte, José Martínez, y Sur, Antonio Ruicoba.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día vein-

tiuno de Febrero próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que dichos bienes salen a pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que la carga anterior al crédito del actor que pesa sobre el primero de dichos inmuebles, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres. - El juez, Jesús Ferreiro. - P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de licenciado D. Luis Escobio Andraca, se ha seguido expediente a instancia del procurador D. Francisco Cubria, en nombre y con poder de D.ª Manuela Gutiérrez Ruiz, en el cual, y por auto de esta fecha, se ha decretado la declaración de ausencia, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración, de D.ª Carmen Natividad Gutiérrez.

Y a los fines decretados en el artículo 186 del Código Civil, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Santander a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres. - El juez, Luis Vallejo. - El secretario, Luis Escobio.

Don Vicente Ruiz Duque, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Reinosa,

Hace público: Que por providencia de diecisiete de Diciembre del año último, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por la Junta Administrativa del pueblo de Villamoñico, contra D. Fidel Puente Gutiérrez y otros, sobre acción real reivindicatoria, nulidad de contratos y de informaciones posesorias, se acordó notificar la demanda a los vendedores demandados.

Y para que sirva de notificación a los herederos del vendedor demandado, fallecido, D. Secundino González, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de darse por contestada la demanda, expido el presente en Reinosa a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres. - Vicente Ruiz Duque. - El secretario, Juan Martín.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 137.148, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 20 de Enero de 1933.-El director gerente, José Luis Gómez García.